EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2462915363

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1510001369	1510 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO)

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. Documento: 80022368-3

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA 759 C/YEGROS Localidad: PIRIBEBUY

Tomador: ENCISO GIMENEZ, GUSTAVO ADOLFO Documento: 4.988.938-9

Domicilio: CALLE TAJY B° QUITERIA Localidad: ENCARNACION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
16/06/2023	00:00 hs de 16/06/2023	24:00 hs de 14/09/2023	91	Gs. 28.750.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Rec. Financiero	0
Iva s/ Rec.Fin.	0
Costo Financier	0
COSTO FINAL	400.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

1-0009	Según Res.: 103/98	Fec. 31/03/1998

Agente: NORDMANN BEHR, DANIEL
Dir.: AVDA. IRRAZABAL ESQUINA CONSTITUCION
Matrícula: 494 Tel: 071 200221

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		400.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	16/06/2023	400.000
TOTAL		400.000

Emitido en ASUNCION, 16 de junio de 2023

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros

Hugo Elizeche
Presidente

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1510001369
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: ENCISO GIMENEZ, GUSTAVO ADOLFO

Codigo de Seguridad: 2462915363

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY., con domicilio en MCAL. ESTIGARRIBIA 759 C/YEGROS, PIRIBEBUY - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 28.750.000.- (Guaranies: Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

ENCISO GIMENEZ, GUSTAVO ADOLFO, con domicilio en CALLE TAJY B° QUITERIA, ENCARNACION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por la afectación del Anticipo que haya sido recibido bajo el amparo de ésta Pòliza por El Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 06/2023 LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 05/2023 "MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL AREA DEL VERTEDERO Y RELLENO SANITARIO".- ID N° 431.783.-

Se deja expresa constancia que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.-

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 09/11/2010

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-

ASUNCION 16 DE JUNIO DE 2023.-

CONTRATO N° 06/2023 LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 05/2023 "MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL AREA DEL VERTEDERO Y RELLENO SANITARIO".- ID N° 431.783.-

A: MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY.-

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN RELACION CON PAGOS DE ANTICIPOS, GUSTAVO ADOLFO ENCISO GIMENEZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "PROVEEDOR", SUMINISTRARA AL CONTRATANTE UNA GARANTIA DE ANTICIPO, PARA ASEGURAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.- , POR LA SUMA DE Gs. 28.750.000- (GUARANIES VEINTE Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL).-

NOSOTROS LOS SUSCRITOS, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO LEGAL EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL GARANTE"), EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL PROVEEDOR, NOS OBLIGAMOS A GARANTIZAR Y PAGAR AL CONTRATANTE SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1510001369
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: ENCISO GIMENEZ, GUSTAVO ADOLFO

Codigo de Seguridad: 2462915363

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ANTICIPO

CONTRATO, PREVIA INTIMACION AL TOMADOR, UNA SUMA QUE NO EXCEDERA DE Gs. 28.750.000 (GUARANIES VEINTE Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL).-
ESTA GARANTIA PERMANECERA VALIDA Y EN PLENO VIGOR DESDE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR RECIBA EL ANTICIPO EN VIRTUD DEL CONTRATO HASTA EL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 2023.-
HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES; EL DIA 16 DE JUNIO DE 2023.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros
Hugo Elizeche
Presidente

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
(1510)

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1). El Asegurador garantiza la afectación del anticipo especificado en las condiciones particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado. Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2). Quedan excluidos del presente seguro:

a). Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b). El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

CONDUCTA Y VINCULO DEL TOMADOR

CLAUSULA 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio de las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4). Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de (10) diez días.

El siniestro quedara configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

COMUNICACION